

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 8 de octubre de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Panorámica, S. A.».	2252
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	2253
Orden de 25 de enero de 1977 que desarrolla el Real Decreto 2031/1976, de 30 de julio, que acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de Galicia.	2253
Resolución del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas 5-138a y 5-138b del polígono industrial de Igualada (Barcelona), propiedad de don Ramón Solsona Riba.	2255
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Albacete referente a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General.	2217
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la oposición a una plaza de Practicante de la Beneficencia Provincial.	2217
Resolución de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto de esta Corporación.	2218
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se rectifica la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre a ocho plazas de Médicos especialistas del Cuerpo de la Beneficencia Provincial.	2218
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	2218
Resolución del Ayuntamiento de Badalona referente a la oposición para proveer, con carácter de propiedad, tres plazas de Técnicos de Administración General.	2218
Resolución del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) referente al concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero técnico Industrial.	2218
Resolución del Ayuntamiento de Melilla referente al concurso-oposición para provisión en propiedad de tres plazas vacantes de Oficiales Conductores Mecánicos.	2219
Resolución del Ayuntamiento de Ubeda referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	2219
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente al concurso para proveer la plaza vacante de Viceinterventor de Fondos.	2219
Resolución del Tribunal de oposición libre a una plaza de Asesor económico de la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Lérida, convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 76, de 24 de junio de 1976, y en extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 31 de julio de 1976, por la que se determina el orden de actuación de los señores opositores y se fija fecha para el comienzo de los exámenes.	2219
Resolución del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos del Ayuntamiento de Murcia por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.	2219

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

2589

REAL DECRETO-LEY 4/1977, de 28 de enero, por el que se suspende parcialmente la vigencia de los artículos 15 y 18 del Fuero de los Españoles.

Los actos terroristas perpetrados en los últimos días aconsejan dotar a las autoridades gubernativas de facultades excepcionales para proteger la paz ciudadana. Pero, dado que dichas actividades son realizadas por grupos o sectores muy minoritarios, no es necesario ni conveniente acudir a la proclamación de un estado de excepción ni realizar una suspensión generalizada de garantías, que podría afectar impropiamente a todos los ciudadanos españoles.

Por ello, las medidas que en este Real Decreto-ley se contienen se limitan exclusivamente a las personas sospechosas de realizar o preparar actos terroristas, bien porque presumiblemente hayan participado en los efectuados en los últimos días, o porque puedan colaborar a la realización de otros a partir de este momento.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles y del diez coma nueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende en todo el territorio nacional, durante el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, la vigencia de los artículos quince y dieciocho del Fuero de los Españoles, respecto de aquellas personas sobre las que recaiga la sospecha fundada de colaborar a la realización o preparación de actos terroristas.

Artículo segundo.—El Gobierno y el Ministro de la Gobernación, adoptarán en cada caso, las medidas más aconsejables conforme a la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2590

ORDEN de 25 de enero de 1977 por la que se modifica parcialmente a nivel de Sección la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Promulgado el Decreto 2787/1976, de 4 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura de los Servicios Centrales de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, establecida por el Decreto 2829/1971, de 20 de noviembre, se hace preciso modificar parcialmente la estructura orgánica, a nivel de Sección, prevista en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1971 y su complementaria de 17 de abril de 1975, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º y en la disposición final 2.ª, respectivamente, de los dos Decretos citados y de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 2.º y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1971 queda modificada en los siguientes términos:

1.º La Subdirección General de Coordinación Estadística tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Coordinación Estadística.

- Sección 1.ª Coordinación Nacional.
- Sección 2.ª Coordinación Internacional.
- Sección 3.ª Síntesis Estadística.
- Sección 4.ª Documentación e Información.
- Sección 5.ª Nomenclaturas y Registros.

B. Servicio de Proceso de Datos.

- Sección 6.ª Estudio de Procesos.
- Sección 7.ª Explotación.

C. Servicio de Asuntos Generales.

- Sección 8.ª Administración.
- Sección 9.ª Gestión Económica.
- Sección 10.ª Personal.

D. Servicio de Banco de Datos.

2.º La Subdirección General de Estadísticas de la Población tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Estadísticas Demográficas.

- Sección 1.ª Censos Demográficos y Movimientos de la Población.
- Sección 2.ª Análisis Demográficos y Estadísticas de Empleo.
- Sección 3.ª Estadísticas Sanitarias.

B. Servicio de Estadísticas Sociales.

- Sección 4.ª Estadísticas Judiciales y Politico-Administrativas.
- Sección 5.ª Estadísticas Educativas, Culturales y de la Investigación.
- Sección 6.ª Estadísticas Sociales.

3.º La Subdirección General de Estadística de las Empresas tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Estadísticas Sectoriales.

- Sección 1.ª Estadísticas Agrarias, Alimentarias y de Pesca.
- Sección 2.ª Estadísticas Industriales.
- Sección 3.ª Estadísticas del Comercio y Transporte.
- Sección 4.ª Estadísticas de Turismo y Actividades Diversas.

B. Servicio de Estadísticas Intersectoriales.

- Sección 5.ª Indicadores Industriales.
- Sección 6.ª Estadísticas de Precios de Distribución y Consumo.
- Sección 7.ª Estadísticas de Salarios.
- Sección 8.ª Estadísticas Financieras.

4.º La Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Cuentas Nacionales.

- Sección 1.ª Metodología de las Cuentas Nacionales.
- Sección 2.ª Contabilidad Nacional.
- Sección 3.ª Relaciones Intersectoriales.

B. Servicio de Análisis Económicos.

- Sección 4.ª Contabilidad trimestral.
- Sección 5.ª Análisis de la Coyuntura.
- Sección 6.ª Análisis y Modelos Económicos.

5.º 1. La Subdirección General de Muestreo y Censos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A. Servicio de Diseño y Estudios.

- Sección 1.ª Diseño de Muestras.
- Sección 2.ª Evaluación de Resultados.

B. Servicio de Trabajos de Campo.

- Sección 3.ª Programación de Trabajos de Campo.
- Sección 4.ª Selección y Formación de Personal.
- Sección 5.ª Control y Toma de Datos.

2. Dependerá directamente del Subdirector General:]

- Sección 6.ª Estudios de Censos y Muestras.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.

OSORIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

2591

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de diciembre de 1976 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1976, página 25467, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el párrafo primero, punto 1, donde dice: «1. La Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno; se estructura en la forma que se determina en la presente Orden.», debe decir: «1. La Intervención Delegada en la Presidencia del Gobierno, se estructura en la forma que se determina en el Decreto 680/1976, de 8 de abril, y en la presente Orden».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2592

REAL DECRETO 3200/1976, de 10 de diciembre, regulador de la enseñanza en el extranjero del Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

La actual regulación del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos ocho/mil novecientos setenta y cinco, de nueve de octubre, dificulta la aplicación de las enseñanzas del Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria en el extranjero como consecuencia de la necesidad de ser impartidas a través de Centros colaboradores. Por ello, conviene atribuir directamente al Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia dichas funciones, sin perjuicio de arbitrar un régimen flexible que permita establecer los necesarios convenios de colaboración, a efectos de favorecer la orientación del alumnado y la valoración del rendimiento académico de los alumnos en el extranjero. Con este sistema se pretende también aprovechar al máximo las posibilidades que pueden ofrecer Entidades, Centros o Instituciones docentes, tanto españolas como extranjeras, con miras a obtener un mayor rendimiento y una mejor calidad en la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán acogerse al régimen de enseñanza del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia los alumnos españoles y extranjeros que residan fuera del territorio nacional.

Artículo segundo.—Respecto de los alumnos a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, a través de su sede central, asumirá directamente las funciones atribuidas a los Centros colaboradores por el Decreto dos mil cuatrocientos ocho/mil novecientos setenta y cinco, de nueve de octubre.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia podrá también celebrar convenios de colaboración con Entidades, Centros o Instituciones educativas tanto nacionales como extranjeras, en orden a una más inmediata orientación de los estudios del alumnado.

Artículo cuarto.—En los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo tercero, se fijarán las modalidades económicas y pedagógicas, así como las facultades y atribuciones que en cada caso concreto se atribuyan al órgano colaborador. Dichos convenios deberán ser aprobados por la Dirección General de Enseñanzas Medias previo informe de la Secretaría General Técnica.